

Dos. Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta previamente la viabilidad económica de los proyectos presentados por los Centros solicitantes, el número de trabajadores afectados y su localización geográfica.

Tres. Se fomentarán las iniciativas de las Empresas para crear Centros de Empleo Protegido que den ocupación a trabajadores minusválidos.

Cuatro. Los Centros de Empleo Protegido inscritos en el Registro Especial de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, tendrán una bonificación en la cuota empresarial, que por sus trabajadores minusválidos han de satisfacer a la Seguridad Social, de un setenta y cinco por ciento, cuando tengan menos de cincuenta y cinco años, y del ciento por ciento, a partir de dicha edad. Esta bonificación se percibirá con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo y no afectará a la cotización empresarial al régimen de accidentados de trabajo.

En las normas generales de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, estas bonificaciones podrán modificarse, teniendo en cuenta tanto la situación de empleo de los trabajadores minusválidos en general, o de ocupaciones determinadas, como las disponibilidades económicas de dicho Fondo.

Se exceptúan de lo dispuesto en el número cuatro, por lo que a las bonificaciones respecta, los trabajadores minusválidos beneficiarios del empleo selectivo de la Seguridad Social, cuando perciban de ésta los beneficios complementarios consistentes en el pago de cuotas al régimen general de la Seguridad Social.

Cinco. Para tener derecho a las bonificaciones que se establecen en este artículo deberá acreditarse la condición legal de minusválido, de acuerdo con el artículo segundo de este Decreto.»

Artículo segundo.—Las Empresas y Centros de Empleo Protegido que, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tuviesen reconocidas las bonificaciones cuya cuantía se eleva, podrán solicitar el incremento que se establece en la presente disposición, con efectos desde la fecha de su entrada en vigor, previa justificación de la edad que los trabajadores minusválidos tenían en la fecha de su contratación.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERNANDO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13621 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1975 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10052, y en el anejo número 1, «Requisitos de los procesos de producción», en los recuadros 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, dice:

Aislamiento metros (mínimo)		Plantas otras variedades (máximo)	Plantas otras especies cultivadas (máximo)	Plantas infectadas (máximo)
(1)	(2)	Hectáreas	Hectáreas	Hectáreas
50	500	0	0	50
40	500	3	1	100
30	500	8	3	500
30	300	12	3	500

y debe decir:

Aislamiento metros (mínimo)		Plantas otras variedades (máximo)	Plantas otras especies cultivadas (máximo)	Plantas infectadas (máximo)
(1)	(2)			
50	500	0/Ha.	Cero	50/Ha.
40	500	3/Ha.	1/Ha.	100/Ha.
30	300	8/Ha.	3/Ha.	500/Ha.
30	300	12/Ha.	3/Ha.	500/Ha.

Y en el mismo apartado y misma página, en el anejo número 2, «Requisitos de las semillas», recuadros 6.º y 7.º, dice:

Semillas de otras especies cultivadas (máximo)	Semillas malas hierbas (máximo)
Gramos	Gramos
0	0
0	1/500
0	1/500
1/500	2/500

y debe decir:

Semillas de otras especies cultivadas (máximo)	Semillas malas hierbas (máximo)
0	0
0	1/500 gr.
0	1/500 gr.
1/500 gr.	2/500 gr.